



DECRETO # 377



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En fecha 15 de octubre del 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, iniciativa con proyecto de Decreto que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93, 94 y 96 de su Reglamento, así como los artículos 27 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, en el que solicita se autorice al Ejecutivo del Estado a desincorporar un bien inmueble con superficie de 40,314.79m² y su posterior enajenación, en el Parque Industrial en el Municipio de Calera, Zacatecas.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 0851 de fecha 17 de octubre de 2019.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, sustenta su iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos:

El Gobierno del Estado, en cumplimiento con las obligaciones inherentes al ejercicio de la Administración Pública busca en todo momento la elevación del nivel y calidad de vida de la población y el desarrollo regional del estado. En ese contexto, al hacer más eficientes los recursos del estado y de la infraestructura agroindustrial ha sido un eje fundamental del Gobierno del Estado.

Al respecto es responsabilidad de la Administración Pública, particularmente del Ejecutivo del Estado el fomento a la conservación del patrimonio del Estado, así como de las actividades económicas de éste.

En ese sentido, el aprovechamiento de los recursos estatales para el mejor desarrollo de las actividades propias del Gobierno, es fundamental para lograr la máxima eficacia de los haberes estatales en beneficio siempre de la población.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Parte de ese aprovechamiento, consiste en la evaluación sobre la conveniencia de la conservación de aquellos bienes que han cumplido su ciclo de utilidad y son susceptibles de ser aprovechados de distintas maneras con el objeto de buscar el mayor beneficio para la sociedad.

El Parque Industrial ubicado en el Municipio de Calera de Víctor Rosales, es un eje de desarrollo y motor económico estratégico del Estado; su ubicación geográfica, conectividad con diferentes vías de comunicación y su fácil acceso, lo posicionan en un sector óptimo propio para el desarrollo de múltiples actividades económicas que acarrearán empleos directos e indirectos y dan dinamismo no solamente a la región, sino al Estado en general.

Así en dicha locación, el Gobierno del Estado conserva una serie de inmuebles que a lo largo del tiempo han venido desarrollando actividades de diversa índole y que muchas de ellas han venido cumpliendo su ciclo productivo y de aprovechamiento.

En ese sentido, existen inmuebles que a la fecha se encuentran en desuso por parte de la administración estatal y que, dadas sus características, son susceptibles de ser explotados y constituir factores de desarrollo económico como la generación de empleos, producción de bienes, prestación de servicios, entre otros.

En el caso particular, existe un inmueble dentro del desarrollo industrial en cita, propiedad de Gobierno del Estado que ha caído en desuso y en consecuencia no representa factor económico que impulse a la zona o a la región; siendo el que a continuación se describe:

Lote número uno, de la manzana tres, ubicado en el Parque Industrial Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con una superficie de 40,314.79 m² (Cuarenta mil, trescientos catorce metros, setenta y nueve centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:



Al Norte, 190.82 (Ciento noventa metros, ochenta y dos centímetros) y en línea curva mide 17.30 (Diecisiete metros, treinta centímetros), y linda con el lote número 2;

Al Sur, 190.12 (Ciento noventa metros, doce centímetros), y en línea curva mide 24.27 (Veinticuatro metros, veintisiete centímetros), y linda con lote 4;

Al Oriente, 212.01 (Doscientos doce metros y un centímetros), y linda con los lotes 2 y 12, y

Al Poniente, 211.91 (Doscientos once metros, noventa y un centímetros), y linda con calle tres.

Ahora, con motivo de la no utilización de dicho inmueble y dada su ubicación estratégica, puede representar una oportunidad para la inversión de terceros, de manera que su enajenación por la vía de la compra venta, no solo represente un ingreso propio al Estado, sino que también pueda ser una oportunidad industrial que genere empleos y mayor producción.

Cabe precisar que el objeto de la enajenación pretendida lo es en dos directrices:

Por un lado se logrará que un bien inmueble que se encuentra ocioso logre tener una utilidad que no solo impacte en el beneficio de pocos, sino que generará mayor cantidad de empleos, servicios y dinamismos al lugar, ello en consideración de la ubicación del predio y las características que lo componen, como el acceso a los servicios, así como a diversas vías de comunicación.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En el otro extremo, la enajenación en cita, generará una inyección de recursos en dinero líquido al estado, que serán aplicados para el desarrollo e inversión en materia de agroindustria de la entidad, que permita cumplir con los proyectos estratégicos en esta materia, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en el Plan sectorial de Desarrollo Económico.

Ahora bien, con la finalidad de lograr el objetivo planteado, resulta necesario el que la modalidad de la enajenación planteada sea mediante un contrato de compraventa que al efecto se celebre, por lo que en ese sentido, la Ley del Patrimonio del Estado y sus Municipios, en el artículo 30, prevé que para esos efectos, la entidad encargada de la administración del patrimonio estatal, establezca las bases, normas, directrices y procedimientos para llevar a cabo la enajenación del bien en cuestión, por la vía de licitación pública, por lo que una vez aprobado el presente decreto y entrando en vigor, será la Secretaría de Administración quien, de conformidad con sus atribuciones, instruya la licitación pública por la cual haga la oferta de enajenación del bien antes descrito.

Para sustento de la presente iniciativa, se acompaña la documentación que a continuación se describe:

1. Copia certificada del acta 19,144, volumen CCXXXVIII del protocolo a cargo del Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número nueve del Estado, que contiene el contrato de donación a título gratuito del Organismo Público denominado "Productora Nacional de Semillas", en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto del lote 1, manzana III, ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas;
2. Copia certificada del acta número 2,863, volumen 48 del protocolo a cargo del Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, titular de la Notaría Pública número ocho del Estado, correspondiente a la relotificación del Parque Industrial de Calera de V.R. Zacatecas;
3. Plano del inmueble de patrimonio estatal;
4. Certificado de libertad de gravamen número 098495 expedido por la Oficial del Registro Público del Distrito Judicial de la Capital del Estado, en el que consta que el predio en cuestión no presenta impedimento alguno para su disposición a enajenar;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

5. Estimación de valor comercial expedido mediante oficio CRP/0420/2019, por el Director de Catastro y Registro Público, por la cantidad de \$16,125,916.00 (Dieciséis millones, ciento veinticinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.);
6. Avalúo catastral número U 52944, expedido por el Delegado de Catastro, del Distrito Judicial de la Capital, en fecha 26 de febrero de 2019, asignando un valor catastral de \$11, 288,141.20 (Once millones, doscientos ochenta y ocho mil, ciento cuarenta y un pesos 20/100 M.N.);
7. Dictamen de no valor Arqueológico, Histórico y Artístico del inmueble objeto de la presente iniciativa, que sean necesario preservar, expedido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado;
8. Valoración del impacto presupuestario de la presente iniciativa, expedida por la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, fueron analizados los requisitos documentales, encontrando lo siguiente:

- Copia certificada del Acta dos mil ochocientos sesenta y tres, Volumen número cuarenta y ocho, de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y seis, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público Número Ocho del Estado, protocoliza la relotificación de un polígono ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número 111, folios 62-66 del Volumen 80, Sección Primera, en fecha 02 de julio de 1986;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Copia certificada del Acta dos diecinueve mil ciento cuarenta y cuatro, Volumen CCXXXVIII, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil cinco, en la que el Licenciado Daniel Infante López, Notario Público Número Nueve del Estado, protocoliza la relotificación de un polígono ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número 33, folios 163-169 del Volumen 210, Libro Primero, Sección Primera, en fecha 20 de abril de 2005;

- Copia certificada del Acta 19,144, Volumen CCXXXVIII del protocolo a cargo del Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número nueve del Estado, que contiene el contrato de donación pura a título gratuito que otorga el Organismo Público Descentralizado denominado “Productora Nacional de Semillas”, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto del lote 1, manzana III, ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas;
- Certificado número 098495, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de Gobierno del Estado de Zacatecas, un terreno ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas;
- **Plano del inmueble con la ubicación y medidas y colindancias que se consignan:**

Lote número uno, de la manzana tres, ubicado en el Parque Industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, con una superficie de 40,314.79 m² (Cuarenta mil,



trescientos catorce metros, setenta y nueve centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide 190.82 (Ciento noventa metros, ochenta y dos centímetros) y en línea curva mide 17.30 (Diecisiete metros, treinta centímetros), y linda con el lote número 2;

Al Sur, mide 190.12 (Ciento noventa metros, doce centímetros), y en línea curva mide 24.27 (Veinticuatro metros, veintisiete centímetros, y linda con lote 4;

Al Oriente, mide 212.01 (Doscientos doce metros y un centímetro), y linda con los lotes 2 y 12, y

Al Poniente, mide 211.91 (Doscientos once metros, noventa y un centímetros), y linda con calle tres.

- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$11, 288,141.20 (once millones doscientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y un pesos 20/100 m.n.);
- Avalúo comercial contenido en el oficio CRP/0420/19 de fecha 26 de febrero de 2019 expedido por el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, en su carácter de Director de Catastro y Registro Público, quien le asigna al inmueble la cantidad de



\$16´125,916.00 (dieciséis millones ciento veinticinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), y

Oficio número 0216 expedido en fecha 13 de agosto de 2019 por el Arquitecto José Humberto Flores Castro, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, en el que hace constar que el inmueble con superficie de 40,314.79 m², no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y tampoco está destinado a un servicio público estatal o municipal.

QUINTO. Del análisis detallado de la documentación que se acompaña a la solicitud del Titular del Ejecutivo, se advierte que el contrato de donación contenido en la copia certificada del acta 19,144, volumen CCXXXVIII del protocolo a cargo del Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número nueve del Estado, instituye la donación a título gratuito que el Organismo Público denominado “Productora Nacional de Semillas”, otorga en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto del lote 1, manzana III, ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas, en el cual se prevén dos cláusulas que a la letra rezan:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tercera. El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de sus representantes legítimos los señores licenciados Amalia Dolores García Medina y Tomás Torres Mercado, Gobernadora del Estado y Secretario General del mismo, se obliga de manera expresa a destinar el inmueble **objeto y materia de esta donación al proyecto específico de establecimiento de una Planta Beneficiadora** de Frijol, que permita atender la problemática social y particular de los productores de frijol en el Estado.

Cuarta. Cláusula de reversión.- La donante Productora Nacional de Semillas, **se reserva el derecho de reversión de esta donación**, a favor del Gobierno Federal para el caso de que el donatario el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas **no destinare el inmueble al proyecto mencionado en la cláusula que antecede.**

Ante tales circunstancias, en términos de lo previsto por la fracción VI del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se requirió información adicional sobre el particular al peticionario en los términos del resultando siguiente.

SEXTO. En fecha 2 de diciembre del 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el Oficio SGG/1322/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, que fuera expedido por el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno, en el que remite escrito relativo al expediente INDAABIN sobre un inmueble destinado para una acopiadora de frijol por la extinta Productora Nacional de Semillas, PRONASE, ubicado en el Municipio de Calera, Zacatecas, consistente en:



- Oficio número DES/3337/2019 expedido en fecha 12 de noviembre de 2019 por el Licenciado Víctor Manuel Rentería López, Secretario de Administración del Gobierno del Estado en el que solicita a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmueble Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, lo que a continuación se precisa:

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO INMUEBLE DEL
INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS
DE BIENES NACIONALES
P R E S E N T E.

“El Gobierno del Estado de Zacatecas, a lo largo de los años ha acumulado una serie de inmuebles que han sido adquiridos por transmisiones hechas por parte de instancias federales; bienes que con el objeto de que cumplan un fin determinado, han sido sujetas o impuestas a destinos específicos en favor de la población.”

“Sobre el particular, existe un inmueble ubicado en el municipio industrial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, que fuera transmitido por la extinta Productora Nacional de Semillas PRONASE, ...”.

...



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

“El bien relatado, deriva del título de propiedad contenido en el acta DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO, del volumen CIENTO TREINTA Y SIETE de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco asentadas en el Protocolo del Licenciado Daniel Infante López, notario número nueve del Estado.”

“Así, de las cláusulas TERCERA Y CUARTA, se aprecia con claridad que el destino del inmueble lo sería para una planta acopiadora de frijol, uno de los productos del sector primario de mayor producción en el Estado de Zacatecas; así como se establece la posibilidad de reversión en caso de un uso distinto:”

...

...

Por otro lado, la Secretaría del Campo quien tiene las atribuciones de formular e instrumentar planes y acciones que eleven el rendimiento, calidad y comercialización de los productos del campo, como la articulación de modelos de desarrollo rural regional, bajo criterios de eficiencia, productividad y sustentabilidad, mediante oficio 320/2019, solicitó a esta Secretaría a mi cargo el inicio de los trámites correspondientes para la enajenación del inmueble, con el objeto de que los recursos obtenidos de la operación se apliquen en la planta beneficiadora de frijol en terrenos del Agroparque Fresnillo; aplicación que se hará efectiva con base en los lineamientos y reglas de operación que se autoricen, y bajo la responsabilidad y ejecución de la propia Secretaría del Campo; lo anterior siendo motivación del planteamiento de la presente solicitud.

...

En ese contexto, y dadas las atribuciones de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmueble Federal, por conducto de la Subdirección de Destinos y Desincorporación, es la instancia indicada para autorizar la supresión del destino



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2021



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

originalmente planteado en la escritura de propiedad, con el objeto de estar en aptitud de proceder a solicitar a la Honorable Legislatura del Estado la autorización para la enajenación del bien; lo anterior en la inteligencia de que los recursos obtenidos, serán aplicados al mismo sector agroindustrial.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

“Lo anterior previo a que la Dirección General del Patrimonio Inmueble Federal, autorice la desafectación que imponen las cláusulas TERCERA y CUARTA del contrato por el cual la Productora Nacional de Semillas transmitió a Gobierno del Estado de Zacatecas el bien inmueble que se ha precisado”.

“En esos términos, sirva la presente como solicitud formal para obtener dicha desafectación en los términos y por los motivos antes planteados y que se estiman suficientes para su sustento”.

...

A T E N T A M E N T E
LIC. VÍCTOR MANUEL RENTERÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



- Oficio número 320/2019 expedido en fecha 6 de noviembre del 2019 por el Secretario del Campo, Adolfo Bonilla Gómez, relativo a la solicitud que se hace a la Secretaría de Administración, ambos del Gobierno del Estado, para desincorporar un lote ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas, con una superficie de 40,314.79 m², que fuera donado en el año 2006 por la Productora Nacional de Semillas (PRONASE).
- Proyecto de la Planta de Beneficio de Frijol en el Agroparque en Fresnillo, Zacatecas.

SÉPTIMO. En fecha 18 de diciembre del 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el Oficio SGG/1209/2019 expedido por el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno y dirigido al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en el que informa que el destino de los bienes muebles, en su caso maquinaria radicada en el predio materia del presente expediente, tales como tren de beneficio de frijol, racks de almacenamiento de semilla y cualesquier otra inherente a la Planta Beneficiadora de Frijol, conservarán su propiedad estatal.



CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, apartado B, y relativos de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 28 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del patrimonio del Estado.

Asimismo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE. De los Resultandos Quinto y Sexto del presente instrumento legislativo se colige, que el inmueble fue materia de un contrato de donación pactado en términos de lo previsto en los artículos 1685, 1686, 1696 y 1721, del Código Civil del Estado de Zacatecas, que al efecto señalan:

ARTÍCULO 1685. La donación puede ser pura, **condicional**, onerosa o remuneratoria.

ARTÍCULO 1686. Pura es la donación que se otorga en términos absolutos y **condicional la que depende de algún acontecimiento incierto.**



ARTÍCULO 1696. En el instrumento que se **haga constar la donación se especificarán los bienes donados**, se dirá cual es el valor de cada uno de ellos en dinero y las cargas y obligaciones que se imponen al donatario.

ARTÍCULO 1721. La donación **será revocada** a instancia del donador cuando **se hayan dejado de cumplir algunas de las condiciones con que la hizo**.

El **donatario responde sólo del cumplimiento de las cargas que se le imponen con el bien donado**, y no está obligado personalmente con sus bienes. Puede sustraerse a la ejecución de las cargas, abandonado el bien donado, y si éste perece por caso fortuito, queda libre de toda obligación.

Consecuente con lo anterior, podemos deducir que en la celebración del referido contrato las partes establecieron:

- a) Que la donación no fue otorgada en términos absolutos, **sino condicionada** al cumplimiento de diversas obligaciones.

- b) Que del contenido de las cláusulas tercera y cuarta del contrato en estudio, se infiere con precisión, que las obligaciones pactadas con cargo a la parte donataria consistieron en cumplir con el destino del bien, que en el caso concreto lo fue para el **establecimiento de una Planta Beneficiadora de Frijol**.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

c) En correlación con el inciso que antecede, fue pactado también, que en caso de no cumplirse la obligación de destino del bien, la donante Productora Nacional de Semillas, se **reservaría el derecho de reversión de esta donación**, a favor del Gobierno Federal para el caso de que el donatario, en el caso, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas **no destinare el inmueble al proyecto mencionado en la cláusula tercera** en referencia.

Así las cosas, en el multicitado contrato de donación se prevé una carga para la parte donataria, en el caso concreto del Gobierno Libre y Soberano de Zacatecas, de destinar el bien inmueble para el establecimiento de una Planta Beneficiadora de Frijol, so pena de revertirse la propiedad en favor del Gobierno Federal, por lo que cualquier autorización de esta Soberanía debe otorgarse de manera condicionada.

En ese sentido, resulta pertinente reiterar, que en el expediente que se actúa, obra el oficio número DES/3337/2019, signado por el Lic. Víctor Manuel Rentería López, Secretario de Administración, dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por el cual solicita la dispensa de la condición



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

contenida en el contrato de donación multicitado y, por lo tanto, se deduce que la autorización para disponer del bien inmueble materia de la enajenación se encuentra en trámite.

la documentación allegada, de igual forma se insiste, el contenido del oficio 320/2019, signado por el Secretario del Campo, Adolfo Bonilla Gómez, relativo a la solicitud que hace a la Secretaría de Administración, ambos del Gobierno del Estado, para desincorporar un lote ubicado en el Parque Industrial de Calera, Zacatecas, con una superficie de 40,314.79 m², que fuera donado en el año 2006 por la Productora Nacional de Semillas, donde además solicita a la Secretaría de Administración, el inicio de los trámites correspondientes para la enajenación del inmueble, con el objeto de que los recursos obtenidos de la operación se apliquen en la planta beneficiadora de frijol en terrenos del Agroparque Fresnillo, lo cual es congruente con los resolutivos del presente decreto.

TERCERO. AUTORIZACIÓN CONDICIONADA. En el apartado anterior se hizo una reseña de la situación jurídica materia de la solicitud del Ejecutivo y, como se ha visto, se encuentra sujeto a una condición específica que afectaría el dominio ejercido sobre él por el Gobierno del Estado, toda vez que su inobservancia implicará la reversión a favor del Gobierno Federal.



Sin embargo, se considera que el destino que se daría al bien inmueble referido es de interés público, toda vez que mediante su enajenación se habrá de contribuir al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y en el Plan sectorial de Desarrollo Económico.

De la misma forma, se ha tomado en cuenta que el inmueble se encuentra, actualmente, en desuso, por lo que su enajenación permitiría su reactivación e incorporación a los citados planes estatales.

En los términos expuestos, esta Asamblea otorga al solicitante Gobierno del Estado de Zacatecas, la autorización para la enajenación del inmueble descrito en el apartado de antecedentes, **condicionada** al cumplimiento de lo siguiente:

Para la enajenación a la que se refiere el presente decreto, el Gobierno del Estado deberá obtener ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la modificación de las cláusulas TERCERA Y CUARTA del Contrato de Donación celebrado con la “Productora Nacional de Semillas”, relativas al destino y reversión del bien inmueble. Una vez que se concluya la



La mencionada modificación contractual, se podrán celebrar los actos jurídicos que ampara este decreto.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

De acuerdo con lo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá informar a la Legislatura la modificación contractual referida en el párrafo anterior dentro del término de 15 días naturales posteriores a su formalización. De igual forma deberá incluir la información relativa al rendir la cuenta pública anual que corresponda.

Con las documentales referidas, esta Asamblea Popular aprueba la enajenación solicitada por el Gobierno del Estado de Zacatecas, autorización que se otorga condicionada en los términos del considerando que antecede, respecto del bien inmueble con superficie de 40,314.79 m² ubicado en la Zona Industrial de Calera, Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LA H. LXIII LEGISLATURA AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DESINCORPORACIÓN CONDICIONADA DE UN POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 40,314.79 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL LOTE UNO, MANZANA TRES DEL PARQUE INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA.

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada al Ejecutivo del Estado para desincorporar de su patrimonio el inmueble con superficie de 40,314.79 m² (Cuarenta mil, trescientos catorce metros y setenta y nueve centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias señaladas en la parte considerativa del presente decreto, ubicado en el lote uno, manzana tres del Parque Industrial de Calera, Zacatecas; y su posterior enajenación en la modalidad de compraventa, previo el agotamiento de la licitación pública abierta que al efecto se convoque.

Los bienes muebles ubicados en el predio materia de la autorización, en el caso, maquinaria, tren de beneficio de frijol, racks de almacenamiento de semilla y cualesquier otro bien mueble inherente a la Planta



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Beneficiadora de Frijol, conservarán su propiedad estatal, lo anterior se hará del conocimiento de la Legislatura, en 15 días naturales posteriores a la celebración de los actos jurídicos que se autorizan y a la Auditoría Superior del Estado al rendir la cuenta pública del Poder Ejecutivo que corresponda.

SEGUNDO. La autorización estará condicionada a que, previo a la celebración de los actos jurídicos y administrativos que implique la enajenación, el Gobierno del Estado deberá obtener de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la modificación de las cláusulas TERCERA Y CUARTA del Contrato de Donación celebrado con la “Productora Nacional de Semillas”, relativas al destino y reversión del bien inmueble.

Una vez que se concluya la mencionada modificación contractual, se podrán celebrar los actos jurídicos que ampara este decreto.

El Ejecutivo del Estado deberá informar a la Legislatura la modificación contractual referida en el párrafo anterior dentro del término de 15 días naturales posteriores a su formalización.

De igual forma deberá incluir la información relativa al rendir la cuenta pública anual que corresponda.

TERCERO. La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas, llevará a cabo el procedimiento de licitación pública abierta, por el cual convoque a los compradores interesados y en el que se



establezcan las reglas, bases y procedimientos a seguir, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, objetividad e igualdad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO. El pago del precio que el Gobierno del Estado recibirá por la compraventa, será destinado para obras e inversiones en materia agroindustrial que contribuya al desarrollo del sector agrícola del Estado, preferentemente, en las zonas frijoleras más productivas de la entidad, dando prioridad a las que no cuenten con infraestructura afín, donde deberá considerarse una planta beneficiadora de frijol que cumpla con las especificaciones técnicas e instalaciones que el mercado demanda en la actualidad; con base en los lineamientos y reglas de operación que al efecto se expidan.

La Legislatura del Estado dará seguimiento oportuno al cumplimiento de lo previsto en el presente resolutivo, por lo cual se exhorta al Titular del Ejecutivo remita un ejemplar del presente Decreto para las autoridades y fines precisados en los resolutivos segundo y tercero que anteceden.

QUINTO. Los gastos que se originen con motivo de la operación correrán a cargo de la parte adquirente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de enero del año dos
mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER
CALZADA VÁZQUEZ**